



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2014

ACTOR: CONGRESO DE LA UNIÓN, POR
CONDUCTO DE LA CÁMARA DE
SENADORES.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO
DE DOS MIL CATORCE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza**, así como a los **Ministros José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al segundo período de dos mil catorce, con el escrito y anexo del Senador **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, recibidos el día **doce del propio mes y año**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **002665**. Conste

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Ministros que suscriben integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de dos mil catorce, acuerdan:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con el escrito y anexo del Senador **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, **formese y regístrese** el expediente número **117/2014**, relativo a la controversia constitucional que hace valer en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la que impugna lo siguiente:

"El 'Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las reglas de Portabilidad Numérica y Modifica el Plan Técnico Fundamental de

numeración, el Plan Técnico Fundamental de señalización y las especificaciones operativas para la implantación de Portabilidad de Número Geográficos y No Geográficos', publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil catorce, específicamente su Artículo Primero (Portabilidad Numérica), Reglas 37, 38, 39 y 40; y su Artículo Transitorio Primero."

Al respecto, los Ministros integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determinan que una vez que dé inicio el primer período de sesiones correspondiente al año dos mil quince, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con la personalidad que ostenta, en términos de la documental exhibida para tal efecto; y **se admite a trámite la demanda** que hace valer en representación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, en consecuencia, con copia del escrito de demanda y su anexo emplácese a dicha autoridad, para que por conducto de su representante legal presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo.



Como lo solicita el promovente, téngase como tercero interesado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por tanto, désele vista con las citadas documentales, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dese vista al Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Instituto demandado, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes del acuerdo impugnado; apercibido dicho Instituto que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Téngase como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica el promovente en su escrito de cuenta, y como delegados a las personas que menciona.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cuanto a la solicitud que formula el promovente en el sentido de que este asunto se tramite y resuelva de manera prioritaria, atento a lo previsto por los artículos 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 Bis de la Ley Reglamentaria de la materia, se proveerá lo que en derecho proceda respecto del trámite conducente, una vez que el Presidente de este Alto Tribunal determine el turno del asunto al inicio del primer periodo de sesiones de dos mil quince, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo General 16/2013 de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de Juicios de Amparo, de Controversias

FORMA A-54
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyeron y firman el **Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza**, así como los **Ministros José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes actúan con la licenciada **María Oswelia Kuri Murad**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

FE. **17 DIC 2014** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SEENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA, POR FE.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza, así como a los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil catorce, en la **controversia constitucional 117/2014**, promovida por el Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores. Conste. LAAR